



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 2 de septiembre de 1966.—Número 105

Página 813

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 74

La Dirección General de Administración Local, en escrito recibido en este Gobierno Civil en el día de hoy, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento provisional de los Colegios de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, aprobado por resolución de fecha 7 de enero de 1965 (B. O. del E. del día 26), la Comisión nacional encargada de preparar y ejecutar las medidas precisas para la constitución y funcionamiento de dichos Colegios, una vez publicadas las candidaturas presentadas para la elección de la primera Junta de Gobierno de los distintos Colegios Provinciales y concluido el plazo de presentación de reclamaciones contra las mismas, solicita de esta Dirección General la fijación de la fecha en que se ha de llevar a efecto la mencionada elección. En consecuencia, este Centro directivo ha resuelto:

1.º Que no habiéndose presentado candidatura en esa provincia, en la forma y con los requisitos señalados al efecto, no procede celebrar en la misma las mencionadas elecciones.

2.º La designación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales, de esa provincia, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º de las normas aprobadas por resolución de fecha 3 de mayo de 1966.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 27 de agosto de 1966.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 74. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Administración Local, sobre la designación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Funcionarios no integrados en Cuerpos Nacionales y perteneciente a la provincia de Santander 813

Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir el concurso para la compra por la Diputación Provincial de Santander de una máquina quitanieves 813

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 815

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Excelentísima Diputación Provincial de Santander 826
Ayuntamiento de Santa María de Cayón 827
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander 827

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 827

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Los Corrales de Buena, Camargo, Villaescusa. Castro Urdiales, Santoña y Junta Vecinal de Arenal 828

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros 828

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrá de regir en el concurso para la compra por la Diputación de Santander de una máquina quitanieves

1.ª Objeto del concurso.—La adquisición por la Diputación de Santander de una máquina quitanieves, cuyas características a continuación se indican (éstas características tienen únicamente un carácter orientador):

a) Máquina específica y exclusivamente “quitanieves”.

b) Máquina de un solo motor, que sirva para el avance y al mismo tiempo para el accionamiento del aparato quitanieves.

c) Máquina especialmente dirigida a la apertura y limpieza de carreteras cerradas por la nieve.

d) Máquina que lance la nieve.

2.ª Duración del contrato.—Dadas las características del concurso, el contrato que se otorgue lo será a perpetuidad.

3.ª Período en que deberá entregarse la máquina quitanieves.—Dentro de los cincuenta días siguientes a la notificación de la adjudicación.

La no entrega de la máquina dentro del plazo indicado facultará a la Diputación de Santander para rescindir y resolver el suministro con pérdida de la fianza prestada por el concursante, o a exigir el cumplimiento de la oferta multando al licitador con la cantidad de mil pesetas por cada día natural de retraso.

La Diputación de Santander podrá supeditar la adjudicación a que por el concursante en principio elegido se lleve a cabo una demostración de la máquina.

4.ª Consignaciones.—Existe consignación suficiente en el vigente presupuesto ordinario.

5.ª Pago.—La Diputación de Santander abonará el precio resultante una vez que sea entregado el vehículo y recibido a satisfacción.

6.^a Plazo de garantía.—Los concursantes, en sus proposiciones, establecerán los plazos de garantía y condiciones de los mismos que tengan por conveniente, pero los mismos, en ningún caso, serán inferiores a seis meses, contados a partir de la entrega.

7.^a Tipo de licitación.—El precio máximo en que podrá ofertarse la máquina quitanieves es de un millón quinientas cincuenta mil pesetas (pesetas 1.550.000).

En el precio máximo indicado, o en el menor que pueden ofertar los concursantes, quedarán incluidos los gastos de matriculación, autorización administrativa que sea necesaria, impuestos, etc., es decir, que la máquina será entregada en condiciones de legal funcionamiento y sin que puedan sufrir variación los tipos máximos establecidos o los menores ofertados.

También quedarán incluidos en el precio ofertado los gastos que ocasione la formación del personal de la Diputación que deba manejar y entretener la máquina. Esta formación se llevará a cabo por personal especializado de la entidad adjudicataria, que se desplazará a Santander para el entrenamiento del personal de la Diputación.

Por último, también quedarán incluidos en el precio los gastos de transporte, embalaje, etc., de la máquina hasta Santander.

8.^a Tramitación. — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" podrán presentarse plicas en el Servicio de Contratación y Compras del Palacio Provincial, durante las horas de nueve a trece, en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción "Concurso máquina quitanieves", pudiendo exigirse recibo de la entrega.

Dentro del sobre irá contenida la proposición económica, ajustada al modelo que más adelante figura, la memoria, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953. Se acompañará, además, copia fotostática del Documento Nacional de Identidad del licitador, pudiendo sustituirse este requisito por la presentación de este documento en el mismo momento de apertura de plicas. Los que concurran en representación de otra persona o de una so-

ciudad acompañarán, asimismo, los poderes bastanteados a su costa, por el secretario de la Corporación o por el oficial mayor letrado.

9.^a Proposición económica. — Se ajustará al siguiente modelo:

Don, mayor de edad, estado, con domicilio en, calle de, número, de profesión, con carnet de Identidad número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de una máquina quitanieves, ofrece la máquina (marca) (tipo) en el precio de (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones que rigen en el concurso, así como de las que establece en la memoria, si el mismo le fuese adjudicado.

Fecha

(Firma)

10.^a Memoria.—La memoria, que irá debidamente firmada, contendrá las referencias técnicas de la máquina objeto de oferta, detallándose con la mayor amplitud sus elementos y suplementos, de manera que su estudio permita conocer perfectamente las características de la máquina. Los concursantes podrán, y así se aconseja, incluir catálogos, planos de conjunto y de detalle y cualquier otro documento que pueda ser de interés.

También podrán indicarse las máquinas de las marcas que se encuentran en funcionamiento en España, indicando sus propietarios, domicilio y lugar en que trabajan.

La memoria, necesariamente, deberá indicar:

- Anchura de limpieza de nieve.
- Altura de limpieza de nieve.
- Distancia de lanzamiento de la nieve.
- Rendimiento horario en toneladas de nieve.

11.^a Anuncio previo.—Este pliego, después de aprobado, se expondrá al público durante ocho días, mediante anuncio en el tablero de edictos y en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones. Este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se hará al tiempo que en anuncio del concurso, y en el caso de que se efectúen reclamaciones contra el pliego de condiciones se suspenderá la licitación, procediéndose a nuevo anuncio, una vez se hayan resueltos las mismas.

12.^a Bastanteo de poderes.—Cuando el vendedor no acuda al concurso

personalmente, será preciso acreditar la representación por medio de poder, que será bastanteado por el secretario u oficial mayor letrado.

También será precisa la presentación de escritura de constitución de sociedad, si se trata de una sociedad, la que habrá de acreditar su constitución en el Registro Mercantil.

13.^a Documentación e información. Durante el plazo de presentación de plicas estará a disposición del público, en el Servicio de Contratación de esta Diputación, la documentación del concurso, la cual podrá ser examinada y copiada. En citado Servicio de Contratación y Compras se facilitará, durante el período indicado, la información que se solicite.

14.^a Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de plicas, se abrirán éstas en acto público, en el salón de sesiones del Palacio Provincial, ante el ilustrísimo señor presidente o diputado en quien delegue, y se pasarán a la Comisión Técnica, para que informe acerca de las cualidades y circunstancias de los concursantes, y a la vista de este informe, la Diputación de Santander efectuará la adjudicación o declarará desierto el concurso.

Citada Comisión Técnica estará compuesta por las siguientes personas:

Don Ramón López-Dóriga, ingeniero, diputado provincial.

Don Guillermo Barrio Mira, ingeniero del Servicio Hidráulico.

Don Fermín Sánchez López de Haro, economista, oficina de Planificación.

15.^a Normas sobre mejoras.—Se considerará como mérito o mejora:

a) Que la máquina ofertada reúna todas o alguna de las características señaladas en la base primera.

b) La reducción del precio máximo señalado en la base 7.^a

c) Cualquier característica que pueda suponer una cualidad de la máquina o un beneficio para los fines a que se destinará.

16.^a Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en este concurso será de 28.250 pesetas.

17.^a Obligaciones del adjudicatario.—El adjudicatario quedará obligado:

a) A suscribir el correspondiente contrato con la Diputación Provincial de Santander dentro del término de diez días a aquel en que se le notifique por el Servicio de Contratación y Compras el notario que autorizará la escritura pública.

b) A presentar en el Servicio de Contratación y Compras, antes del otorgamiento de la escritura, los documentos que acrediten el abono de los gastos del concurso, cuyo pago corresponde al adjudicatario y el resguardo de la constitución de la fianza definitiva, la que podrá hacerse en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local.

c) A abonar las cargas tributarias y fiscales del Estado, Provincia o Municipio que se deriven de su condición de vendedor y de la formalización del contrato.

d) A señalar domicilio en esta capital, a efectos de recibir notificaciones.

18.^a Naturaleza del contrato.—A todos los efectos, este contrato se considera administrativo, y ambas partes se someten a los jueces y tribunales de Santander, con renuncia expresa a aquellos que por fuero pudieran corresponderles.

19.^a Discrecionalidad de la adjudicación.—La Diputación de Santander, cualquiera que sea el resultado de la apertura de pliegos, podrá declarar el concurso desierto o adjudicarlo a quien de los licitadores estime conveniente, sin necesidad de atender exclusivamente al contenido económico de la proposición; es decir, que apreciará discrecionalmente las circunstancias y condiciones que concurran en cada proposición.

20.^a Gastos.—Serán de cargo del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación ya citado y los demás que sean legítimos.

21.^a Fianza definitiva.—Consistirá en aplicar los tipos mínimos que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al precio de adjudicación.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, el adjudicatario vendedor solicitará la devolución de la fianza.

Santander, 9 de agosto de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Resultando que, con fecha 2 de marzo de 1966, fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos el citado Convenio, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que, solicitado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fue emitido el 8 de marzo de 1966, como sigue: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, y en especial las reguladas en el artículo 6.º del Decreto 56-1963, de 17 de enero, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes es el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial, viene dada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, examinado el texto del Convenio, éste se ajusta, en su forma y contenido, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la precitada Ley y correlativos del Reglamento para su aplicación, sin que concurra causa alguna de ineficacia de las que se señalan en el artículo 2.º del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios; por consiguiente, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes;

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Solvay y Cía."

Segundo. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos, para su notificación a las par-

tes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander a dos de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás.

I N D I C E

Preámbulo.

Capítulo I.—Disposiciones generales. Cláusula derogatoria.

Capítulo II.—Funciones, niveles y salarios.

Capítulo III.—Primas de rendimiento y suplementos varios.

Capítulo IV.—Primas de relevo. Antigüedad y gratificaciones.

Capítulo V.—Jornada de trabajo.

Capítulo VI.—Vacaciones.

Capítulo VII.—Suplemento a la baja por enfermedad.

Capítulo VIII.—Premio al mérito personal.

Capítulo IX.—Prendas de trabajo.

Capítulo X.—Suministro de carbón.

Capítulo XI.—Disposiciones adicionales.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA "SOLVAY & CIE." Y LOS PRODUCTORES DE SUS FABRICAS DE TORRELAVEGA (Santander)

En Santander a 27 de enero de 1966, reunida la Comisión deliberadora del Tercer Convenio Colectivo Sindical, presidida por don Fernando G. de Riancho, vicesecretario de Ordenación Económica, e integrada por los representantes de la empresa "Solvay & Cía.", don Marcel Pirón Desruisseaux, don Enrique Zemb Bozzolo, don David García-Nuevo Alvarez, don Alfonso Calzada Rodríguez, don Manuel de Vierna Hazas y don José Posada Escoubes, y por los representantes sociales, don Carlos Liaño Oruña, don Florencio Enríquez Díez, don Andrés Iglesias Quintana, don Manuel Ruiz Aramburu, don Pablo Caridad Cuevas y don Manuel Salas García, actuando de asesor y secretario, respectivamente, don Francisco Ceballos López y don José Gutiérrez Rosón, como resultado de las deliberaciones celebradas, han acordado lo siguiente:

Preámbulo

Las representaciones económica y social declaran la plena vigencia de los principios que sirvieron de base al C. C. firmado el 15 de abril de 1964, es decir, que la valoración de

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Solvay y Cía.", acordado entre las representaciones legales Económica y Social de la mis-

funciones, cuyo perfeccionamiento debe procurarse de una manera permanente, una retribución justa y un rendimiento normal y correcto, son los medios más adecuados para conseguir la mejora de la productividad y el robustecimiento de las buenas relaciones que siempre han existido dentro del seno de la empresa.

La evolución de la productividad, sin embargo, deberá ser un factor importante a considerar en futuros Convenios Colectivos, a la vista de los resultados que con este sistema se consiguen.

De ahí que los puntos esenciales a tratar se orienten principalmente a mejorar las percepciones de los trabajadores, de acuerdo con la constante política de la empresa de elevar, en la medida de sus posibilidades, el nivel de vida de su personal.

Con arreglo a estas bases, las partes acuerdan revisar el C. C. firmado el 15 de abril de 1964, que quedará redactado de la manera siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se concreta a la empresa "Solvay & Cía.", y será de aplicación en sus fábricas de Torrelavega y dependencias de sondeos y cantera, en los términos municipales de Polanco y Miengo, respectivamente, y en general en todas las instalaciones exteriores de dichas fábricas que funcionen actualmente o pudieran ser creadas en el futuro y que estén dentro de la provincia de Santander.

Artículo 2.º Ambito personal.—El presente Convenio es de empresa, y comprende a todo el personal de sus fábricas y dependencias, pertenecientes a la plantilla actual o que ingresen durante su vigencia, con excepción de los obreros que desempeñan las funciones de cosido de sacos de bicarbonato y carbonato ligero y denso y cargue de sacos, los cuales, por propia, libre y expresa voluntad; seguirán rigiéndose por el sistema actual de primas y por la R. de I. Q., con renuncia a todas las condiciones pactadas en el Convenio firmado el 15-4-64 y en el presente. Los llamados "empleados Solvay" no participan tampoco de ninguna de las medidas acordadas, aprobando, sin embargo, este Convenio en cuanto resuelve las cuestiones más importantes del personal afectado.

Artículo 3.º Ambito temporal.—La duración de este Convenio será de

dos años, es decir, hasta el 31-12-67, con efectos económicos a partir de 1 de enero de 1966, prorrogables por tática reconducción de año en año, si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de su terminación, o de las prórogas, en su caso, no se solicitase su revisión o rescisión de la Delegación Provincial de Trabajo, y entrará en vigor el día 1 del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Artículo 4.º Causas de revisión.—Serán causas suficientes para que pueda pedirse la revisión del presente Convenio, las siguientes:

a) El hecho de que por disposiciones legales se otorguen mejoras que resulten superiores a la totalidad de las concedidas por este Convenio.

b) El hecho de que se produzcan modificaciones sustanciales en las instalaciones, medios de producción o en la organización del trabajo.

Artículo 5.º A partir del 1 de enero de 1967, podrá asimismo ser causa suficiente de revisión de las condiciones económicas pactadas en este Convenio el aumento superior a un 10 por 100 del índice general del coste de vida en la provincia de Santander, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el promedio de elevación de dicho coste de vida en el año 1966.

Artículo 6.º Compensación.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio serán absorbibles o compensables con las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposición legal.

Artículo 7.º Dado su carácter, las mejoras salariales que se otorgan se declaran exentas de cotización para la seguridad social en tanto en cuanto excedan de las bases de cotización vigentes o que se establezcan en el futuro al desarrollarse las bases de la Seguridad Social.

Artículo 8.º Comisión Mixta.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958, en un plazo de diez días, desde la aprobación del Convenio, se creará una Comisión Supervisora para la vigilancia y cumplimiento de lo convenido, formada por tres representantes designados por la empresa y tres productores designados por el Jurado de Empresa, la cual actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales que regulan la convención colectiva del trabajo.

Actuarán en calidad de presidente y secretario de la Comisión los del

Jurado de Empresa, los cuales participarán en la misma sin voz ni voto.

Artículo 9.º El cometido de la Comisión consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Artículo 10. En el supuesto de que la Comisión no se pronuncie por unanimidad de sus miembros, deberá hacer constar en su informe los votos particulares.

Cláusula derogatoria

Se tienen por derogadas, a todos los efectos, las cláusulas del C. C. firmado el 15 de abril de 1964, en cuanto se opongan a los términos establecidos en el presente texto, considerándose igualmente nulas las disposiciones del R. R. I. que no se ajusten a lo pactado.

CAPITULO II

Funciones, niveles y salarios

Artículo 11. La clasificación general del personal, por grupos y categorías profesionales, será la establecida en la R. de I. Q. y en el R. R. I. Sin embargo, a efectos salariales, se tendrá en cuenta únicamente la valoración de funciones efectuada como base de lo convenido.

Artículo 12. La liquidación de haberes se practicará, por consiguiente, en función del salario establecido para cada nivel, salvo en el supuesto de que el salario oficial que pudiera fijarse para una o varias categorías profesionales resultase superior al total de percepciones asignadas por el presente Convenio y su valoración de funciones.

Artículo 13. Por el contrario, las bases de cotización para la Seguridad Social serán las mismas que, por categorías profesionales, han sido establecidas oficialmente y con carácter general, o que puedan establecerse en el futuro por disposición oficial.

Artículo 14. La ordenación de funciones, niveles y salarios acordada en su día tiende a una más justa distribución de las retribuciones y a un aumento más equilibrado de los salarios, poniendo fin a la situación anterior, un tanto anárquica en materia de salarios, en beneficio de todos.

Artículo 15. Los niveles y salarios funcionales correspondientes a cada nivel quedan establecidos de la manera siguiente:

Nivel 3

Salario funcional

Mes, 3.042 pesetas; día, 100 pesetas; hora, 12,50 pesetas.

Mujeres de Limpieza	Cantera.
	Hospital.
	Laboratorio.
	Limpieza.
	Sondeos.

Nivel 3

Salario funcional

Mes, 3.407 pesetas; día, 112 pesetas; hora, 14 pesetas.

Peones	Agua oxigenada.
Peones	Albañiles.
Limpieza suelos y casilleros	Almacén general.
Peones	Calderería.
Limpieza de oficinas	Cantera.
Limpieza de aseos	Carpintería.
Peones	Cáustica.
Limpieza almacenes y suministros envases	Embalaje.
Limpieza plaza	Generadores.
Limpieza y teléfono de incendios	Manutenciones.
Limpieza patios fábrica, aseos y W. C.	"
Peones	Ondulados.
Peones	Sondeos.
Limpieza de aseos	UE.
Peones	"

Nivel 4

Salario funcional

Mes, 3.528 pesetas; día, 116 pesetas; hora, 14,50 pesetas.

Limpieza, engrase y desengrase	Ajuste.
Limpieza taller	Calderería.
Recadista entre servicios	Cantera.
Peón pala	"
Peones parque almacén	"
Ayudante chofer almacén	"
Conductor cadena B. F. L.	Carbonato.
Fogonero SHT.	"
Ayudantes CB.	"
Especialista día limpieza	Cáustica.
Confección manoplas y confección zuecos	Embalaje.
Recuento y clasificación sacos clientes	"
Limpieza sala de máquinas	Generadores.
Ayudante de jardinero	Jardinero.
Aseo y limpieza de aparatos	Laboratorio.
Recadista entre servicios	Manutenciones.
Portamiras y aguador	"
Lavador de coches	"
Descarga cisternas NH ₃ Salm. Fuel	"
Evacuación tolvas	"
Ayudante de chofer	Sondeos.
Recuperación tornillos	"
Conductor central	UE.
Embalador Hypo. y Lejía	"
Entretimiento día	"
Máquina mastique	"
Especialista recepciones	Compras (varios).

Nivel 5

Salario funcional

Mes, 3.741 pesetas; día, 123 pesetas; hora 15,38 pesetas.

Especialistas	Ajuste.
Proveedor de materiales	"
Especialistas	Albañiles.
Conductor bombas de agua	Barros y diques.
Especialistas	Calderería.
Recuperación tornillos	"
Proveedor materiales	"
Conductor scraper	Cantera.
Especialistas PM.	"
Escombrador de mesetas	"
Puente rodante PM.	"
Conductor molino, candlot, elevador	Carbonato.
Conductor correa pesadora prep. F. C. H.	"
Conductor DCB-RGT-CC.	"
Conductor PG. y motor extr. Sulzer	"
Ayudante conductor Densa	"
Ayudante cargador FCH.	"
Ayudante reparaciones día	"
Correas y ayudante reparaciones	"
Tamices cok y lavado caliza	"
Incocidos y purgas	"
Temperaturas DS. y NC. de cal	"
Gases CL.	"
Especialistas	Carpintería.
Almacenero	"
Especialistas DV. rojos	Cáustica.
Especialistas batería relevo	"
Especialistas productos químicos PT.	"
Especialistas reparaciones día potes	"
Fogonero batería 8	"
Embalaje escamas CS.	"
Titulador cloruro de calcio	"
Especialistas	Electricidad.
Ordenación toldos	Embalaje.
Enganchador PR. CS. y estibador	"
Rebatidor BIR.	"
Cargue de bombones UE.	"
Embalaje de sacos y barriles BIR.	"
Trabajos auxiliares	"
Engrasador GN.	Generadores.
Auxiliar equipo reparaciones y limpieza GN.	"
Ayudante depuración y desmineralización aguas	"
Portador y preparador muestras	Laboratorio.
Excavaciones	Manutenciones.
Reparto carbón obreros y empleados	"
Carbones	"
Descarga de cok	"
Vigilancia TP. y cabr. parque de carbón	"
Vigilancia limpieza tonel caliza cok	"
Enganchador locomotoras y tractores	"
Engrasador elevador correas aux. cok	"
Engrasador TP. túnel caliza TP. parque carbón	"
Transp. y descarga de purgas FCH., dique número 9	"
Ayudante AMRA.	Medidas y control.
Sierra y acabado de piezas especiales y prensa	Ondulados.
Ordenanzas	Ordenanzas.
Especialistas	Pintores.
Especialistas	Reparaciones.
Excavaciones	Sondeos.
Despacho de mercancías	"

Limpieza de tuberías	Tuberías.
Recuperación de tornillos	"
Materiales parque tuberías	"
Secado de cloro	U. E.
Conductor GN. y acetileno	"
Ayudante de reparaciones	"
Engrasador	"
Embalador y lavado de envases cloro	"
Almacén carburo	"
Regulador ánodo-cátodo	"
Montador cuadros	"
Montador células	"
Decapado chapas acero	C. C. C. (varios).

Nivel 6

Salario funcional

Mes, 3.893 pesetas; día, 128 pesetas; hora, 16 pesetas.

Especialista cuarto herramientas	Ajuste.
Barrenador	"
Esmerilador	"
Desembalado de mercancías	Almacén general.
Despachar mercancías	"
Despacho mercancías PR. y MC.	"
Despacho de aceites, grañas, etc.	"
Despacho de hierros comerciales	"
Descarga residuos sólidos en diques	Barros y diques.
Conductor bombas de barros	"
Herramientista (ayudante)	Calderería.
Almacenero	"
Soldador de 3. ^a	"
Especialista estación carga, descarga y Gándara	Cantera.
Especialista varios talleres	"
Especialista rep. TPA.	"
Vulcanizador	"
Despacho mercancías	"
Almacenero	"
Perforista Stenuick	"
Barrenista martillo 17 Kg.	"
Guardajurado artificiero	"
Turbinero BIR.	Carbonato.
Conductor DV.	"
Titulador barraca de ensayos	"
Reparaciones relevo	"
Cargador FCH.	"
Especialista tejados	Carpintería.
Ayudante de EV.	Cáustica.
Ayudante técnico de fabricación	"
Conductor EV. cloruro de calcio	"
Conductor DC.-LV.	"
Conductor DC.-CS.	"
Conductor FLR.	"
Reparaciones relevo	"
Limpieza de aparatos	"
Embalaje CS. colada	Embalaje.
Confección y reparación toldos	Engrase.
Engrasador	"
Máq. bomba vacío CS. y DS.	Generadores.
Ayudante conductor GN.-SP.	"
Ventiladores y carbón	"
Escorias GN. y SP.	"
Escorias GN. y HP.	"
Guardajurado	Guardas.

Jardinero huertas y jardines	Jardines.
Cuarto de herramientas	Manutenciones.
Engrasador vehículos	"
Vigilancia compresores	"
Conductor Fenwicks	"
Montaje y reparación vías	"
Fogonero locomotora vapor	"
Maquinista locomotora vapor, Ofi. de 3. ^a	"
Maquinista volcador de vagones	"
Maquinista grúa parque de carbón	"
Limpieza de aparatos	"
Almacenero	Medidas & Control.
Preparación mezclas	Ondulados.
Ordenanza cartero Torrelavega y reproduc. docum.	Ordenanzas.
Oficial de 3. ^a	Pintores.
Cuarto de herramientas	Reparaciones.
Ayudante tubero	Sondeos.
Especialista tuberías	"
Especialista análisis detrius	"
Especialista maniobrero reparación	"
Almacenero	"
Maniobrero perforación	"
Especialista	Tuberías.
Despacho de herramientas oficial de 3. ^a	"
Juntas oficial de 3. ^a	"
Forrador de 3. ^a	"
Conductor ácido clorhídrico	U. E.
Conductor Hypo. de sosa	"
Conductor filtros y reservas Salm.	"
Titulador células S-30 y T.	"
Conductor Fenwicks	C. C. C.
Control embalajes	Listeros } Varios.

Nivel 7

Salario funcional

Mes, 4.076 pesetas; día, 134 pesetas; hora, 16,75 pesetas.

Tornero de 3. ^a	Ajuste.
Fresador de 3. ^a	"
Ajustador de 3. ^a	"
Aserrador - roscador - trenzador	"
Albañil de 3. ^a	Albañiles.
Entret. ^o y vigil. tuberías, barros y carreteras	Barros y diques.
Entretenimiento tubería diques	"
Calderero montador de 3. ^a	Calderería.
Forjador de 3. ^a	"
Especialista revisión cable TPA. y engrase	Cantera.
Jefe estación carga y descarga TPA.	"
Capataz de peones PM.	"
Rep. a relevo PM. oficial de 3. ^a	"
Ajustador oficial de 3. ^a	"
Calderero oficial de 3. ^a	"
Carpintero oficial de 3. ^a	"
Albañil oficial de 3. ^a	"
Tubero oficial de 3. ^a	"
Conductor TS. y PG. número 1	Carbonato.
Conductor SHT. Densa	"
Conductor depuración SV.	"
Conductor mesa primer piso	"
Conductor SHT.	"
Capataz peones, limpieza día	"
Reparaciones día	"
Oficial de 3. ^a tejados	Carpintería.

Carpintero oficial de 3. ^a	Carpintería.
Cristalero	"
Conductor DV.-CS.	Cáustica.
Conductor batería potes cloruro de calcio	"
Conductor mezclador	"
Oficial de 3. ^a alumbrado y teléfonos	Electricidad.
Oficial de 3. ^a relevo fábrica	"
Electromecánico taller 3. ^a	"
Electromecánico 3. ^a fábrica	"
Conductor PR.	Embalaje.
Reparaciones GN.	Generadores.
T. R. G.	"
Capataz de peones	Manutenciones.
Ayudante reparación locomotora oficial	"
Mecánico oficial 3. ^a , parque móvil	"
Cárgue de productos PVC. y mercancíasde 3. ^a	"
Piezas pesadas y mercancías	"
Maquinista grúa Requejada, oficial de 2. ^a	"
Maquinista Diesel vía 1 m.	"
Operario AMRA, 3. ^a	Medidas & Control.
Onduladora y extrusión	Ondulados.
Oficial de 2. ^a	Pintores.
Ajustador mecánico de 3. ^a	Reparaciones.
Conductor sondeos	Sondeos.
Enganchador torre Carwell	"
Jefe llaves reparación sondeos	"
Mecánico motores 3. ^a	"
Ajustador de 3. ^a	"
Medidas & Control	"
Tubero de 3. ^a	"
Jefe almacenes	"
Forjador de 3. ^a	"
Forrador de 2. ^a	Tuberías.
Montador aparatos y tuberías de 3. ^a	"
Conductor cloro líquido	U. E.
Oficial de 3. ^a plásticos	Varios.
Basculero pesador trenes	"
Basculero pesador camiones	"

Nivel 8

Salario funcional

Mes, 4.258 pesetas; día, 140 pesetas; hora, 17,50 pesetas.

Rectificador oficial de 2. ^a	Ajuste.
Cepillador oficial de 2. ^a	"
Calcador	"
Albañil de 2. ^a	Albañiles.
Aux. Téc. de oficinas	"
Trabajos de oficina	Almacén general.
Soldador de 2. ^a	Calderería.
Artilleros	Cantera.
Oficial de 2. ^a , soldador	"
Conductor jirafa y bulldozer	"
Perforista Ingersoll-Rand	"
Conductor pie DS.	Carbonato.
Conductor CL.	"
Conductor FLR.	"
Conductor BIR.	"
Oficial 2. ^a reparaciones potes	Cáustica.
Conductor batería potes	"
Conductor EV.	"
Conductor GN.-HP.	Generadores.
Depuración y desmineralización de aguas	"

Turbinas y cuadro control	Generadores.	
Soldador chapista oficial de 2. ^a	Manutenciones.	
Conductores tractores, jirafas, bulldozer, etc.	"	
Auxiliar técnico de oficinas	Medidas & Control.	
Auxiliar técnico de oficinas	Ondulados.	
Cuarnicionero de 1. ^a	Reparaciones.	
Maquinista torre reparaciones	Sondeos.	
Maquinista perforación	"	
Conductor sala de bombas	"	
Oficial de 2. ^a soldador	"	
Maquinista jirafa oficial de 1. ^a	"	
Soldador de 2. ^a	Tuberías.	
Forrador de 1. ^a	"	
Oficial de 2. ^a trabajos exterior	"	
Montador aparatos y tuberías de 2. ^a	"	
Rep. tuberos oficial	UE.	
Conductor células	"	
Conductor Clor. hidrógeno	"	
Listero técnico	"	
Auxiliar técnico de oficinas	Compras	} Varios.
Trabajos oficina	Secretaría	
Calcador	C. C. C.	
Auxiliar técnico de oficina	Hospital	
Auxiliar técnico de organización	Sala estudio	
Calcador	"	

Nivel 9

Salario funcional

Mes, 4.471 pesetas; día, 147 pesetas; hora, 18,38 pesetas.

Tornero de 2. ^a	Ajuste.
Fresador oficial de 2. ^a	"
Ajustador oficial de 2. ^a	"
Motores oficial de 2. ^a	"
Oficial de 1. ^a conductor	Almacén general.
Soldador oficial de 1. ^a	Calderería.
Calderero montador 2. ^a	"
Trazador de 2. ^a	"
Hojalatero fontanero de 2. ^a	"
Jefe guardas almacén polvorín	Cantera.
Ajustador de 2. ^a	"
Control mandos PM. oficial de 2. ^a electricista	"
Oficial de 1. ^a soldador	"
Oficial calderero de 2. ^a	"
Oficial de 2. ^a reparación palas	"
Capataz de oficiales perforación y PM.	"
Palista de 1. ^a	"
Conductor pala Houg de 1. ^a	"
Conductor Buclid de 1. ^a	"
Oficial de 1. ^a chofer	"
Capataz de oficiales de día	Carbonato.
Carpintero de 2. ^a	Carpintería.
Plásticos oficial de 2. ^a	"
Capataz de oficiales de día	Cáustica.
Oficial de 3. ^a alumbrado y teléfonos	Eléctrico.
Oficial de 2. ^a relevo fábrica	"
Electromecánico taller de 2. ^a	"
Electromecánico de 2. ^a fábrica	"
Capataz oficiales toldos	Embalaje.
Encargado control de carbón	Generadores.
Conductor GN.-SP.	"
Capataz oficiales reparaciones GN.	"
Analistas de 2. ^a	Laboratorio.

Auxiliar de 1. ^a - Desmuestrador	Laboratorio.
Mecánico motores oficial de 2. ^a	Manutenciones.
Reparaciones vagones y vagonetas, oficial de 2. ^a	"
Capataz de oficiales	"
Conductores de camiones, oficial de 1. ^a	"
Conductores coches de turismo, oficial de 1. ^a	"
Relojero de 1. ^a	Medidas & Control.
Oficial AMRA. de 2. ^a	"
Oficial de 1. ^a	Pintores.
Ajustador de 2. ^a	Reparaciones.
Soldador de 1. ^a	"
Mecánico motores de 2. ^a	Sondeos.
Oficial de 2. ^a electricista	"
Oficial de 1. ^a soldador	"
Oficial de 1. ^a chofer	"
Forjador sopletero reparación de herramientas de 1. ^a	Tuberías.
Montador aparatos y tuberías de 1. ^a	"
Enfermero	Hospital (varios).

Nivel 10

Salario funcional

Mes, 4.684 pesetas; día, 154 pesetas; hora, 19,25 pesetas.

Ajustador de 1. ^a	Ajuste.
Motores oficial de 1. ^a	"
Fresador oficial de 1. ^a	"
Mandrinador oficial de 1. ^a	"
Tornero de 1. ^a	"
Albañil de 1. ^a	Albañiles.
Forjador de 1. ^a	Calderería.
Herramentista de 1. ^a	"
Calderero montador de 1. ^a	"
Chapista de 1. ^a	"
Hojalatero fontanero de 1. ^a	"
Escombrador de cuerda	Cantera.
Oficial de 1. ^a reparación TPA.	"
Reparación palas oficial de 1. ^a	"
Oficial de 1. ^a calderero-montador	"
Oficial de 1. ^a reparación vehículos	"
Oficial de 1. ^a tornero	"
Oficial de 1. ^a eléctrico	"
Capataz oficial de DS.	Carbonato.
Capataz oficial de CL.	"
Capataz oficial de FCH.	"
Carpintero de 1. ^a	Carpinteros.
Plásticos oficial de 1. ^a	"
Herramentista oficial de 1. ^a	"
Capataz de oficiales PT. y CS.	Cáustica.
Oficial de 1. ^a alumbrado y teléfonos	Eléctrico.
Electromecánico taller 1. ^a	"
Electromecánico 1. ^a fábrica	"
Oficial de 1. ^a bobinador	"
Operador Cuadro Central	"
Reparación básculas y máquinas coser, oficial de 1. ^a	Embalaje.
Encargado a relevo	"
Capataz de oficiales NC.	Generadores.
Analista de 1. ^a	Laboratorio.
Mecánico motores, oficial de 1. ^a	Manutenciones.
Electricista vehículos, oficial de 1. ^a	"
Preparador técnico	"
Oficial AMRA, de 1. ^a	Medidas & Control.
Preparador técnico	"
Decoración oficial de 1. ^a	Pintores.

Ajustador de 1. ^a	Reparaciones.
Ajustador de 1. ^a	Sondeos.
Capataz de oficiales, relevo	UE.
Comprobador ánodo-cátodo	"
Preparador técnico	Compras.
Preparador técnico	C. C. C.
Oficial 1.º máquinas oficina	Varios.
Perforador IBM.	Listeros.
Preparadores técnicos	Ordenación & Planning.
Mecanografía técnica	"
Receptor	Recepciones.

Nivel 11

Salario funcional

Mes, 5.110 pesetas; día, 168 pesetas; hora, 21 pesetas.

Capataz de oficiales	Ajuste.
Capataz de oficiales	Calderería.
Capataz de oficiales rep. TPA.	Cantera.
Capataz de oficiales talleres	"
Capataz de oficiales tejados	Carpinteros.
Capataz de oficiales carpinteros	"
Capataz de oficiales plásticos	"
Capataz de oficiales relevo fábrica	Eléctrico.
Capataz de oficiales electromecánico fábrica	"
Encargado GN.-MP.	Generadores.
Capataz de oficiales AMRA.	Medidas & Control.
Capataz de oficiales profesional	Ondulados.
Capataz de oficiales	Reparaciones.
Capataz de oficiales tuberías	Tuberías.
Capataz de oficiales montajes cuadros	UE.
Capataz de oficiales	C. C. C. (varios).

Artículo 16. El incremento mínimo de 6.000 pesetas/año garantizado en 1964 por la empresa a todos los trabajadores en relación con el año 1963, se suprime o no tiene razón de ser, por cuanto la mejora de retribuciones acordada en 1965 (7 por 100) y la que se aplicará a partir del 1-1-66, rebasan el importe de aquella garantía.

Artículo 17. Respetando las categorías reglamentarias de los trabajadores, dentro de las normas y orientaciones de la Reglamentación de Industrias Químicas y demás disposiciones legales, la retribución a percibir por cada obrero será la que corresponda a la función que desempeñe con carácter fijo. Esta retribución de carácter fijo es la que servirá también de base para calcular gratificaciones y vacaciones.

Los cambios provisionales de función se regirán por las siguientes normas:

a) A nivel superior.—Todo obrero que desempeñe una función de nivel superior durante doce días seguidos o veinticuatro alternos tendrá derecho a percibir la diferencia de sa-

lario funcional correspondiente a partir del primer día de su ejercicio.

Si las alternancias se hubieran ejercido a distintos niveles, el obrero cobrará la diferencia del salario funcional correspondiente al nivel superior con el mismo criterio retroactivo del párrafo anterior; bien entendido que en el cómputo del tiempo sólo se contarán los días realmente trabajados en los diversos niveles.

b) A nivel inferior.—Todo obrero que desempeñe una función de nivel inferior durante 17 días seguidos conservará el salario de su función fija. Pasado este plazo deberá ser reintegrado a su puesto de origen.

Cuando el operario pase a desempeñar, con carácter fijo, una función de distinto nivel, percibirá el salario que corresponda a dicho nivel.

Se distinguirán los siguientes casos:

a) A nivel superior.—Se seguirán las normas de los artículos 28 y 29 de nuestro Reglamento de Régimen Interior.

b) A nivel inferior.—Respetando todas las disposiciones legales, podrá darse este caso:

—a petición propia.

—por sanción.

—por crisis en el servicio correspondiente, en los casos que marca la Ley.

—por incapacidad física o ineptitud del trabajador para desempeñar en función habitual.

Por excepción, los obreros de 50 años de edad en adelante, con 25 años de servicio y buena conducta laboral, podrán conservar su nivel superior (a título personal), aunque se vean obligados a trabajar en un nivel inferior, siempre que la pérdida normal de facultades para su trabajo habitual lo aconseje y previo el informe favorable de su respectivo servicio y de los de mano de obra y médico de empresa.

CAPITULO III

Primas de rendimiento y suplementos varios

Artículo 18. Se mantiene el criterio establecido en el C. C. de 15 de abril de 1964 de la desaparición de toda clase de primas y suplementos de cualquier género, ya eliminados al firmarse referido C. C., sin indemnización de ninguna clase, puesto que en

los niveles, se incluyen todos los conceptos integrantes de la función, pluses, etc., con la sola excepción de las gratificaciones por trabajos especiales.

CAPITULO IV

Primas de relevo, antigüedad y gratificaciones

Primas de relevo

Artículo 19. Las primas de relevo de las distintas modalidades de trabajo que se enumeran a continuación se incrementan igualmente, a fin de acomodarlas a los nuevos salarios funcionales y para tener en cuenta las condiciones especiales que influyen en la estimación de estas primas.

Importe horario de las diversas primas:

- Fuego continuo: 4,50 pesetas/h.
- Tres turnos, descansando los domingos: 2,50 pesetas/h.
- Dos turnos, descansando cada siete días: 3,25 pesetas/h.
- Ocho horas seguidas de día: 1,60 pesetas/h.
- Ocho horas seguidas de noche: 3,50 pesetas/h.
- Horario normal, descansando cada siete días: 2,00 pesetas/h.

Artículo 20. En los importes indicados se incluye, en primer lugar, el 20 por 100 correspondiente a "plus de nocturnidad", de carácter oficial (20 por 100 del salario base para el trabajo nocturno, es decir, de las 22 a las 6).

Artículo 21. Comprenden, asimismo, la indemnización correspondiente al descanso reglamentario, la modalidad de trabajo con descanso cada siete días, el tiempo que los obreros de relevo invierten en hacer efectivos sus haberes al empezar o terminar el trabajo, el no poder disfrutar de las horas libres de los sábados como el personal de día, etc.

Artículo 22. Las primas de relevo no podrán ser modificadas mientras el importe de las mismas sea superior en su conjunto a las condiciones de obligado cumplimiento que puedan establecerse con carácter oficial.

Aumentos periódicos por tiempo de servicio

Artículo 23. Se regirán por la Reglamentación de Industrias Químicas y la Orden de 30 de octubre de 1958, con la única salvedad de que la empresa reconoce al personal ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación y vigencia los beneficios de referida disposición.

Artículo 24. El cálculo de los aumentos periódicos por tiempo de servicio se hará sobre la base del salario mínimo legal de 60 pesetas.

Artículo 25. A los efectos del cómputo de antigüedad se descontarán solamente las ausencias debidas a excedencias voluntarias.

Gratificaciones

Artículo 26. En concepto de gratificaciones, se abonarán al personal las de 18 de julio y Navidad, de acuerdo con la Reglamentación de I. Q., pero su importe será igual, cada una, a treinta días de salario, en lugar de quince días, calculadas sobre la base de los nuevos salarios funcionales, es decir, se acuerdan dos gratificaciones suplementarias de quince días, equivalentes a un total de treinta días de salario.

Asimismo, se abonará la llamada Prima de Fin de Año, equivalente al importe de 110 horas de salario funcional, incluido el dominical, prima de relevo y antigüedad, y la parte proporcional correspondiente a lo percibido en concepto de premio al mérito personal. La fecha de pago y la cuantía no inferior a 110 horas de salario, será fijado anualmente por la Gerencia de la empresa.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Artículo 27. La jornada de trabajo será la actualmente existente en todos los departamentos y servicios de la fábrica y sus dependencias.

Artículo 28. El personal de día, es decir, el que trabaja en la fábrica de las 8 a las 12 y de las 13,30 a 17,30, y en cantera y sondeos de las 8 a las 12 y de las 13 a las 17, disfrutará los sábados de una jornada intensiva de 6 horas (8 a 14 horas). Los jefes de servicio, siempre que las necesidades de la industria lo aconsejen, podrán hacer trabajar en jornada normal a los operarios que estimen indispensables. Las horas trabajadas se calificarán y liquidarán como normales y el trabajador que las realice disfrutará de un descanso de dos horas dentro de la semana siguiente.

CAPITULO VI

Vacaciones

Artículo 29. Se aplicará el régimen reglamentario de vacaciones, con la sola excepción de los obreros (grupo D. de la Reglamentación de Industrias Químicas) con 25 años o más de servicio, los cuales disfrutarán de

tres días más de vacaciones sobre las reglamentarias.

Las vacaciones podrán tomarse, como máximo, en dos períodos de 8 y 7 días, a condición de que estos dos períodos correspondan a estaciones distintas; es decir, que no se tomen ambos en primavera, verano, otoño o invierno.

También se mantiene el suplemento "Solvay" a las vacaciones, calculado sobre los nuevos salarios funcionales.

CAPITULO VII

Suplemento a la baja por enfermedad

Artículo 30. En cuanto a la indemnización por enfermedad se aplicarán las disposiciones oficiales que regulan dicha indemnización y el tiempo de duración de la asistencia sanitaria, pero la empresa garantiza el 80 por 100 del salario funcional a partir del séptimo día de baja. La garantía de este suplemento será por el tiempo que dure la indemnización del S. O. E., prorrogable hasta alcanzar tantos meses como años de servicio cuente el trabajador, con un máximo de doce meses.

Artículo 31. La empresa tendrá la facultad de comprobar las bajas por enfermedad por sus servicios médicos. En caso de falsedad o simulación, o en el supuesto de que los obreros que están de baja por enfermedad no se sometan a reconocimiento por los médicos de la empresa, el productor dejará de percibir este suplemento durante todo el tiempo que dure este Convenio, sin perjuicio, además, de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

Premio al mérito personal

Artículo 32. La empresa mantiene su criterio, de amplio y sincero contenido social, de premiar de manera equitativa el comportamiento de los trabajadores. Cada trabajador, insistentemente, ha de ser un hombre bien individualizado y no un simple número de matrícula.

Con este fin, el fondo para el "Premio al Mérito Personal" se eleva a 8.900.000 pesetas/año.

Las normas por las que se regirá la distribución individual de este premio serán las siguientes:

- Actividad: 3,5 por 100.
- Calidad en el trabajo: 3,5 por 100.
- Asiduidad: 0,5 por 100.
- Conducta: 2,5 por 100.

Estas normas serán aplicadas bajo la exclusiva responsabilidad de los ingenieros y jefes de servicio, y siempre con la supervisión del servicio de mano de obra, el cual, en definitiva, será el único facultado para dictar disposiciones complementarias que aseguren una completa equidad en su distribución.

Artículo 33. La puntuación concedida a cada productor, en función de los conceptos a), b), c) y d) del artículo anterior determinará el porcentaje sobre su salario funcional del premio que nos ocupa, que se abonará al personal por meses vencidos.

Artículo 34. La resolución de la Dirección, a propuesta de los servicios interesados y de mano de obra, será inapelable, sin perjuicio de la misión de vigilancia encomendada a la Comisión Mixta. Y esto será así, tanto más cuanto que la cantidad destinada a estos premios será invertida íntegramente por la empresa, cuya libertad, por tanto, se limita a fijar el premio que en justicia corresponda a cada trabajador, según los porcentajes señalados en artículos precedentes. Por lo que el 10 por 100 —suma de los conceptos a), b), c) y d) del artículo 32— ha de considerarse como promedio o punto de referencia, que puede alcanzar todo trabajador que se comporte correctamente, pero con la posibilidad de que unos perciban el 10 por 100, o nada en casos excepcionales, y otros un porcentaje superior o inferior sobre sus salarios funcionales.

CAPITULO IX

Prendas de trabajo

Artículo 35. La empresa concede, gratuitamente y a todo productor, dos buzos al año para que los use como prenda de trabajo.

Artículo 36. Los dos buzos se entregarán, a la vez, durante el primer trimestre de cada año, con el fin de que sea posible tener uno en uso y otro en limpieza, planchado y repasado.

Artículo 37. Será obligatorio el uso de buzo en fábrica, cantera y sondeos y correrán a cargo del interesado los gastos de conservación expresados en el artículo precedente.

Durante todo el año deberán conservarse los dos buzos en un estado proporcional a su uso, pero correcto; es decir, limpio y bien presentado.

Artículo 38. Dado que el uso del buzo será obligatorio, si hubiera algún productor que no lo vistiera —cualquiera que sea la causa— la

empresa le entregará otro a precio de costo y a cargo del interesado.

Artículo 39. El servicio de seguridad e higiene quedará facultado para dictar normas complementarias que aseguren el cumplimiento de lo acordado en este capítulo y resolver los casos excepcionales que puedan presentarse.

CAPITULO X

Suministro de carbón

Artículo 40. Los cupos normales de carbón, que cada obrero podrá retirar mensualmente, son los siguientes:

—100 kilos/mes desde abril a octubre, ambos inclusive.

—150 kilos/mes desde noviembre a marzo, ambos inclusive.

Artículo 41. Habiéndose incrementado estos cupos en 50 kilos mensuales, con lo cual se pueden retirar 150 ó 200 kilos, respectivamente, el personal que por diversas causas (25 años de servicio, 4 beneficiarios del plus familiar, etc.), disfruten de un cupo superior a los indicados, podrán incrementarlo también en 50 kilos.

Artículo 42. Los cupos suplementarios de 50 kilos, que unos podrán retirar y otros no, se cobrarán a los precios de coste, no a los especiales que en cada momento se fijen para los cupos normales.

CAPITULO XI

Disposiciones adicionales

1.^a Las mejoras establecidas son de aplicación en todo caso a los trabajadores incluidos en la nómina de hoja de pago, con excepción de los llamados "Empleados Solvay" y de los obreros indicados en el artículo 2.^o

2.^a Los productores a los cuales se les concedió categoría de oficiales que no les corresponde reglamentariamente, y con la única finalidad de premiar su mérito personal, seguirán disfrutando de la misma categoría profesional; pero los que les sustituyan se encuadrarán en la categoría profesional correspondiente a su función; es decir, que las indicadas son categorías a extinguir.

3.^a En lo no previsto y regulado en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación las normas que sobre las materias respectivas establece la legislación de carácter general, Reglamentación de Industrias Químicas y Reglamento de Régimen Interior.

4.^a Efectos económicos.—Cada uno de los vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposicio-

nes de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia la elevación de precios de los productos fabricados, la cual, si se produjera, sería por motivos independientes de este Convenio, teniendo en cuenta, de otra parte, que se trata de artículos o mercancías liberalizadas.

Derechos de inserción e impuestos: 14.135,65 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Objeto y tipo.—La compra de una máquina quitanieves, por un precio tipo de un millón quinientas cincuenta mil pesetas, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 9 de agosto de 1966.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas veintiocho mil doscientas cincuenta.

Modelo de proposición.—Don , mayor de edad, estado , con domicilio en , calle de , número , de profesión , con carnet de identidad número , en nombre propio o en nombre y representación de , domiciliado en , calle de , número , enterado del pliego de condiciones y demás documentación del concurso para la adquisición de una máquina quitanieves, ofrece la máquina (marca) (tipo) en el precio de (en letra) pesetas, comprometiéndose al cumplimiento de las condiciones que rigen en el concurso, así como de las que establece en la memoria, si el mismo le fuese adjudicado.

Fecha

(Firma).

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración jurada de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la Oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel

en que terminó el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para el presente concurso.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de concurso una vez resueltas las mismas.

Santander, 29 de agosto de 1966.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 449,85 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública para las obras de bacheo y riego asfáltico de la carretera de acceso al pueblo de Totero, desde el pontón de Júnez, al pueblo y plazoleta de las escuelas, frente a la iglesia, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente, también hábil, a las doce horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Santa María de Cayón, 27 de agosto de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 147,90 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública para las obras de in-

versión de grava y riego asfáltico de la carretera de La Abadilla, desde la de Guarnizo a Villacarriedo, hasta el Cajigal, y bacheo y riego asfáltico de la de Santa María, desde la de Guarnizo a Villacarriedo, al barrio del Tragüezo, y espacio frente a la escuela de niñas, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente, también hábil, a las once y media horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Santa María de Cayón, 27 de agosto de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON

Anuncio de subasta

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante veinte días hábiles, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública para las obras de bacheo y riego asfáltico de la carretera de Bascoña, desde la de Santa María a Lloreda al barrio del Arroyo, y desde ésta a iglesia de San Juan; desde la plazoleta de Santa Lucía al barrio de La Barcenilla; desde la carretera de Lloreda a entroncar con la de Santa Lucía a La Barcenilla, frente a la casa de Hijos de Palacios; desde la carretera de Lloreda a Esles al barrio de Migeo, y desde la carretera de Lloreda a Esles a casa de Rosalía, conocida por La Cañada, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente, también hábil, a las once horas, en la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en la tablilla de edictos.

Santa María de Cayón, 27 de agosto de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 197,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de Santander, en funciones del número uno de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado, y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio de menor cuantía, con embargo preventivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Domingo Martín Delgado, representado por el procurador señor Cuevas Oveja, contra don Miguel Baquero Cuesta, representado por el procurador señor González Morales, en cuyos autos salen a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio que a continuación se dicen, los siguientes bienes:

Un televisor, marca Iberia, de 23 pulgadas, con su correspondiente antena. Sale a subasta por la cantidad de seis mil quinientas pesetas.

Los derechos de traspaso del local bajo de la casa número 14 de la calle de Florida, de esta ciudad. Sale a subasta por la cantidad de ciento veinte mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia número uno, sito en la calle Alta, número 18 (Palacio de Justicia), el día diez de septiembre próximo, hora de las doce; y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Santander a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Jesús Porras de la Mata.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 301,95 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

Por el presente, se hace constar que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado bajo el número 130 de 1966, sobre apropiación, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

Torrelavega a 22 de agosto de 1966. Vistos por el señor juez municipal, don Jenaro de Cos Pérez, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancia del Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, contra el denunciado Ricardo-Angel Salas Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y con domicilio en Viveda, siendo el denunciante Manuel Trueba del Amo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Sierrapando...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a Ricardo-Angel Salas Pérez, por haber prescrito la falta perseguida.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.— Firmado, Jenaro de Cos.

Y para que sirva de notificación al denunciado Ricardo-Angel Salas Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, para su notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Torrelavega a 23 de agosto de 1966.—El juez municipal, Jenaro de Cos Pérez.—El secretario en funciones, María Victoria Benito.

Don José Antonio del Río March, juez comarcal, en funciones de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias número 56 de 1966, por lesiones causadas por atropello de la súbdita francesa Lucie Tribout, cuyo actual paradero se desconoce, por lo que, por medio del presente, se le cita para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración sobre los hechos, y se le hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal y del 19 de la Ley del Automóvil.

Dado en Castro Urdiales a 22 de agosto de 1966.—El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Acordada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas de algunas ordenanzas de exacciones municipales, se hace saber que citadas ordenanzas modificadas quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados citados documentos y presentadas contra citadas ordenanzas las reclamaciones procedentes.

Las ordenanzas a que afecta la modificación de sus tarifas son las siguientes: De licencia de construcción y obras, de apertura establecimientos, de mataderos, de recogida de basuras, de disfrute de aguas, de escaparates y de rodaje por vías municipales.

Los Corrales de Buelna, 25 de agosto de 1966.—El alcalde, Fernando Senach Garrido.

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por don Eugenio López Pérez, vecino de Santander, en los bajos y parte posterior del bloque de viviendas situado a la izquierda, entrando, en la calle La Tejera, de Maliaño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30-2 del Reglamento de Actividades Molestas de 30-XI-66, para que, los que se sintieren afectados por la industria, puedan hacer las observaciones pertinentes ante la Alcaldía, en el plazo de diez días.

Camargo, 27 de agosto de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 98,60 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Don Isidoro Valdés Campos solicita autorización para instalar un establecimiento destinado a venta de artículos alimenticios al por menor en la calle (o plaza) de la Estación, del pueblo de Liaño.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaescusa, 22 de agosto de 1966. El alcalde, Higinio Río.

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Santander, en sesión celebrada el día 6 de los corrientes, la alineación de las calles Ardigales y Generalísimo Franco de la ciudad de Castro Urdiales, se hace público, a los efectos del artículo 44 de la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Castro Urdiales, 23 de agosto de 1966.—El alcalde, E. González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

A instancia de don Miguel Argos Salvarrey, se ha adoptado acuerdo por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento para la iniciación del oportuno expediente de inclusión

en el Registro de Solares y otros inmuebles de edificación forzosa, de una finca urbana de su propiedad de la travesía de Juan de la Cosa.

Lo que, en cumplimiento de los preceptos del Reglamento de 5 de marzo de 1964, se hace público, pudiendo, durante el plazo de quince días, aquellas personas que se consideren interesadas formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Santoña, 16 de agosto de 1966.—El alcalde, Alejandro Sierra.

JUNTA VECINAL DE ARENAL

Habiendo aprobado esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio económico de 1966, se expone al público por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones para el ilustrísimo señor delegado de Hacienda, teniendo personalidad para interponerlas las personas o entidades enumeradas en el artículo 683 de la citada Ley.

Arenal de Penagos, 9 de agosto de 1966.—El presidente, Luis García.

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números:

L. O. n.º 3.350, de Santoña.

L. O. n.º 1.296, de Mataporquera

L. O. n.º 4.377, de Los Corrales de Buelna.

L. O. n.º 105.782, de Central.

A efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 55,45 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

T A R I F A		Pla.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00	
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00	
Número suelto, dentro del año...	2,25	
Número suelto, de años anteriores	4,25	
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00	